



PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y DEL PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Exposición de motivos

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que "... las entidades locales dispondrán de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad..."

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica..."

El artículo 146 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, establece que el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por el "Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueben las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado", formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros municipales.

La Disposición adicional trigésima tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regula la obligación del contratista de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de Facturas del Sector Público recoge la obligación de "*crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación*".

El Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno de 19 de junio de 2014, aprobó la adhesión a la plataforma electrónica "FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que en este Reglamento se establece la citada plataforma como Punto General de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Palencia y del Patronato Municipal de Deportes.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Intervención

El registro de facturas cuya creación y regulación se realiza por medio del presente reglamento no es un simple registro interno orientado a la gestión, sino que repercute directamente en los derechos de los ciudadanos en sus relaciones económicas con el Ayuntamiento de Palencia. La anotación en el registro determina el tiempo y el orden de prelación y produce, en consecuencia, efectos económicos en un marco normativo en el que la demora es generadora de derechos y obligaciones y en el que se establecen plazos con posibles repercusiones.

De esta forma, el presente reglamento viene a garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y el Ayuntamiento cuando establecen vínculos económicos contractuales, al tiempo que garantiza la transparencia en el funcionamiento del registro.

El presente reglamento pretende desarrollar la normativa legal adaptándola a la realidad organizativa del Ayuntamiento de Palencia. Por ello, se establecen requisitos formales adicionales para los documentos de cobro, además de aquellos que ya son exigibles por normativa legal o reglamentaria administrativa o tributaria. A la hora de establecer tales requisitos se ha tomado en consideración la adecuación de los mismos a los fines propios de la actuación administrativa, de forma que toda carga que se establezca a los particulares se encuentre orientada a la eficacia en el funcionamiento del servicio, garantizando la agilidad en la tramitación administrativa de las facturas. Las medidas adoptadas son, en este sentido, proporcionadas y proporcionales.

Artículo 1.-Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Palencia y del Registro Contable de Facturas del Patronato Municipal de Deportes, integrados en sus respectivos sistemas de información contable, y la regulación del Punto general de entrada de facturas electrónicas, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y el artículo 1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Palencia y del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 3.-Funciones del Registro Contable de Facturas.

El Registro Contable de Facturas realizará las siguientes funciones:

1. La recepción y anotación de las facturas o documentos justificativos que puedan ser presentados en formato electrónico en el Punto General de entrada de facturas electrónicas.
2. Anotación de las fases relativas a la tramitación de las facturas registradas.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Intervención

3. Distribución o puesta a disposición a los órganos competentes para su tramitación de las facturas anotadas en el registro.

4.- Anotación en el registro de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas.

5.- Anotación en el registro de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de la devolución.

Artículo 4.-Integración orgánica y dependencia funcional.

1.-La responsabilidad del Registro General de Facturas, corresponderá al Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

2.-La gestión del registro de facturas, en tanto no sea posible con los medios técnicos disponibles su descentralización, corresponderá a la Intervención General.

3.-El registro se integra en el Sistema de Información Contable de la Administración Local (SICAL) como Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Palencia.

Artículo 5.-Presentación de facturas.

1.- De conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan la obligaciones de facturación y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, los proveedores tienen la obligación de expedir factura o documento sustitutivo y presentarla ante un registro administrativo

2.-Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán al Registro de Facturas del Ayuntamiento de Palencia o del Patronato Municipal de Deportes por los medios de presentación admitidos en la Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.-La presentación de facturas en las unidades funcionales gestoras del gasto dará lugar a su devolución y no producirá los efectos propios del registro.

Artículo 6.- Punto General de entrada de facturas electrónicas.

1.- El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Palencia y del Patronato Municipal de Deportes será único y estará ubicado en la Plataforma electrónica "FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- El formato de las facturas electrónicas deberá cumplir los requisitos regulados en la normativa de la plataforma FACe.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Intervención

3.- Las facturas presentadas a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en este Reglamento se validarán para su incorporación al Registro contable de facturas y tendrán una anotación en el Registro General.

4.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento o al Patronato Municipal de Deportes estarán obligados expedir y remitir factura electrónica a través de FACe.

5.- Será obligatorio para la correcta remisión de la factura al órgano destinatario final que en el documento de factura electrónica conste el órgano gestor, la unidad tramitadora y la oficina contable. El Ayuntamiento incluirá en su página web y mantendrá permanentemente actualizado el catálogo de unidades administrativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas: oficinas contables, órganos gestores y unidades tramitadoras

Artículo 7.-Requisitos formales de los documentos.

Los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:

- Fecha de recepción del suministro.
- Identificación de la persona que recibe el suministro.
- Sello del centro receptor.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- Forma de pago, añadiendo nº de cuenta
- La referencia contable, si se conoce y si es para un proyecto subvencionado, reseñar la denominación.
- La identificación de la persona que encarga el servicio.

Artículo 8.-Inscripción.

1.-La inscripción en el Registro Contable de Facturas, es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Ayuntamiento de Palencia o de sus Organismos Autónomos y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas. Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, debe ser objeto de anotación en el Registro Contable de Facturas.

2.-La inscripción se efectuará por estricto orden de recepción, debiendo registrarse con número de orden correlativo.

3.-La anotación en el Registro Contable de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, en los términos regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Artículo 9.-Tramitación de facturas.

1.-Una vez realizada la inscripción de la factura en el registro contable, la Intervención General la remitirá de forma inmediata a la unidad gestora del gasto para su tramitación.

2.-La remisión de la factura a la unidad gestora se registrará en el registro de facturas con indicación de la fecha de salida de intervención y unidad gestora a la que se envía.

3.-En las facturas remitidas a las unidades gestoras se hará constar la fecha de inscripción de la factura y el número de registro, para constancia de los plazos legales de pago.

4.-Recibidas las facturas, las unidades gestoras del gasto procederán a su tramitación inmediata que posibilite la cumplimentación de todos los trámites procedimentales obligados dentro del plazo legal de pago. Con carácter previo al reconocimiento de la obligación deberá verificarse la conformidad de los bienes y servicios recibidos con lo dispuesto en el contrato. La duración del procedimiento de comprobación o aceptación de la factura no podrá exceder de diez días.

5. En caso de disconformidad de la unidad gestora con la factura presentada, se remitirá a Intervención en el plazo señalado informe motivado para el rechazo de la misma a través de la plataforma FACe.

Entre otros, los motivos de rechazo de las facturas pueden ser:

- Órgano gestor incorrecto
- No conformidad de la unidad gestora con los bienes y servicios reflejados en la factura
- No contener los requisitos formales señalados en el artículo 7
- Incumplir alguno de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación

Artículo 10.-Publicidad y protección de datos.

1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICAL.

2.-Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos recogidos en Registro de facturas en los términos del artículo 13 de la LPACAP. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emita que se encuentren inscritas en el Registro de facturas. Igualmente tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo, relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

3.-Dado el carácter de registro incorporado a la contabilidad pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Intervención

4.-Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención General a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido por los procedimientos legalmente establecidos.

Disposición adicional primera: Información a los interesados.

1.-Los pliegos de condiciones administrativas que se aprueben para todo tipo de contratos que hayan de dar lugar a la emisión de factura o documento equivalente reproducirán el contenido de los artículos 5 (apartado 2), 6 (apartados 1, 4 y 5) y 7 del presente reglamento.

2.-Las unidades gestoras de gastos, en el momento de la disposición de gastos, informarán a los interesados del procedimiento y requisitos establecidos en el presente reglamento para la inscripción en el registro de facturas, comunicándoles, en su caso, la referencia contable de la disposición de gasto para su incorporación a la documentación que se pueda presentar en el Registro de Facturas y los códigos de la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora para su inclusión en el documento de factura electrónica en su caso.

Disposición final: Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación